



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: *

SUJETO OBLIGADO:

EXPEDIENTE: RR.IP.0633/2018

FOLIO:

En la Ciudad de México, a diez de agosto del dos mil dieciocho.- Visto. El estado procesal del expediente en que se actúa, y considerando que mediante acuerdo de fecha doce de julio de dos mil dieciocho, se previno al particular para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se practicará la notificación del acuerdo en comento, atendiera el requerimiento siguiente:

- *Aclare ante que Sujeto Obligado presenta su medio de impugnación y que número de folio es el que pretende impugnar, una vez hecho lo anterior;*
- *Aclare sus agravios o motivos de inconformidad, los cuales deberán guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, fundando los mismos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

Al respecto se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió del dieciocho de julio al siete de agosto de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en los artículos 230 y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con lo dispuesto en el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, aprobado mediante Acuerdo

el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis, además del acuerdo

por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes al año dos mil dieciocho, y enero de dos mil diecinueve.- Ahora bien, se da cuenta con el correo electrónico, de fecha, veintitrés de julio de dos mil dieciocho, y sus anexos, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el seis de agosto del mismo año, con el número de folio a través del cual el particular realiza



RECURSO DE REVISIÓN
RECORRENTE

SUJETO OBLIGADO:

EXPEDIENTE: RR.IP.0633/2018

FOLIO:

diversas manifestaciones, de las cuales se advierte que no atiende en su totalidad el requerimiento formulado mediante acuerdo de fecha doce de julio de dos mil dieciocho.- Por tal motivo esta *Dirección de Asuntos Jurídicos* al advertir que el promovente hace caso omiso en: Aclarar el número de folio de la solicitud de Información pública la cual desea impugnar.- Situación que no permite a esta autoridad determinar con claridad la lesión a su derecho de acceso a información Pública.- En tales consideraciones se hace efectivo el apercibimiento formulado en el mismo, consecuentemente, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, en relación al numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del Procedimiento líneas arriba mencionado, se tiene por DESECHADO el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254, párrafo tercero, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- Agréguese el presente acuerdo al expediente de mérito, para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la *Dirección de Asuntos Jurídicos* de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES OCTAVO, NOVENO, Y DÉCIMO SÉPTIMO, TRANSITORIOS, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ALMC/LGMG/MDSR/JRMP